



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 4º)

Domingo 9 de enero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

AVUAMENTO DO GOUVERNMENTO

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 4º.

Orden de S. A. el Regente del Reino para que los frutos y efectos declarados para la importacion del Reino disfruten de un almacenaje de cuatro meses.

*La dirección general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta dirección con fecha 18 del actual la orden siguiente:

Excmo. señor: El Regente del Reino se ha enterado de la exposición de V. E. de 8 de este mes en que manifestando las reclamaciones á que han dado lugar las reglas establecidas en los artículos 75 y 79 de la nueva instrucción de aduanas, respecto á que se altere el beneficio de almacenaje que disfrutaba el comercio por real orden de 18 de junio de 1830, hace presente esa dirección general que los indicados artículos se redactaron y comprendieron en el primer proyecto de la instrucción aprobada, como consecuencia del sistema que se pensaba introducir de conceder plazos para el pago de derechos; pero que no habiendo tenido esto efecto, pasó desapercibido aquel error, que puede llamarse material, en la premura con que hubo de reverse un trabajo de tanta importancia. En su virtud, y dis-

puesta siempre la voluntad de S. A. en favor de todo aquello que refuña en beneficio del comercio, se ha servido resolver, conformándose con el consejo de esa dirección general, que queden suprimidos los expresados artículos 75 y 79 de la instrucción, y que en su lugar, con la ampliación que se hace al artículo 81, se observen los siguientes.

Artículo 75. Los géneros, frutos y efectos declarados para la importación en el Reino, sean ó no voluminosos, disfrutarán de un almacenaje de cuatro meses, hasta cuyo vencimiento no se obligará al despacho y pago de derechos; pero los dueños ó consignatarios que dentro de dicho plazo quisieren despachar el todo ó parte de sus declaraciones, pagarán los derechos de lo que despachen. Si la hacienda no tuviese almacenes, los facilitarán los interesados de su cuenta y riesgo, á satisfacción y con sobrellye del administrador de la aduana; y no se almacenarán los géneros, frutos y efectos, sin que se tome razón en el muelle del peso, medida, ó recuento de los voluminosos, cuyas circunstancias se expresarán en la licencia de alijo que estampe el administrador en la declaración, según el art. 45.

Artículo 79. El consignatario de las mercaderías, si están almacenadas, puede despacharlas cuantas le acomode dentro del plazo de los cuatro meses que se conceden en el artículo 75. En este caso, el despacho de lo que se declare, es sucesivo, sin que haya lugar á más interrupción que la que ofrezca la cantidad de las mercaderías. Cuando un despacho no pueda concluirse en un día, se continuará en el siguiente ó siguientes, hasta su total conclusión.

Artículo 81. En los muelles se hará el despacho de los efectos voluminosos, y combustibles, como

maderas, cueros al pelo, bacalao, resinas, granos, y otros de esta clase, si los interesados no han querido usar del beneficio de almacenaje. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — X la dirección la traslada á V. S. para los propios fines; sirviéndose avisarme su recibo, y de verificar su cumplimiento.

*Lo que se publica por medio de este boletín oficial para conocimiento del comercio. Cáceres 31 de diciembre de 1841. = P. O. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.*

Se inserta oficio del arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores, nombrando representante suyo en esta provincia á D. Celedonio Bada.

*El arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores con fecha 9 de octubre último me dice lo que sigue:*

Para dirigir y aprobar el subarriendo de la renta de aguardiente y licores en esa provincia para el año próximo he nombrado á D. Celedonio Bada, autorizándole al efecto con cuantas facultades y atribuciones residen en mí, como arrendador colectivo de la misma renta; lo que he considerado indispensable poner en conocimiento de V. S., rogándole se sirva reconocerle como tal y prestarle el simpatía y protección que el Gobierno de S. M. tiene mandado se conceda á esta empresa.

No dudo que V. S. tendrá á bien prestarse á mis súplicas, auxiliando á mi delegado con la eficacia que debe esperarse de la bondad de V. S. y de su conocida justificación.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la inteligencia de los ayuntamientos de esta provincia, reconociendo al referido Bada como tal representante, prestándole todos los auxilios y protección que pida para el desempeño de su cometido. Cáceres 30 de diciembre de 1841. = Francisco Nuñez.*

#### SUB-INSPECCIÓN DE LA MILICIA NACIONAL DE ESTA PROVINCIA.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre que se suspenda toda entrega de armamento á la Milicia nacional hasta que estén completos de él los quintos del actual reemplazo.

*Siendo repetidas las reclamaciones que tengo hechas desde que tuve el honor de encargarme de la sub-inspección de la Milicia nacional de esta provincia, pidiendo armamento y demás que creia de absoluta necesidad para la misma, el Excmo. señor inspector general del arma con fecha 26 de diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual, me comunica la real orden que sigue: — Excmo. señor: — El Sr. Ministro de la

Guerra dice en 7 del actual al de la Gobernación de la Península lo siguiente. — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicación de ese Ministerio trasladando un oficio del jefe político de Granada que se reclama armamento para la Milicia nacional de aquella provincia; y con presencia de lo informado por el director general de artillería se ha servido resolver: que siendo muy reducido proporcionalmente á la fuerza del ejército el número de fusiles útiles y de recomposición que existe en los almacenes, se hace indispensable suspender toda entrega de armamento á la Milicia hasta que recomuestos los fusiles necesarios para los individuos del nuevo reemplazo del ejército, pueda atenderse á los diferentes pedidos que se hacen para la expresada Milicia. — De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y por resultado de las reclamaciones de armamento que esta inspección general de mi cargo tiene dirigidas al Gobierno para la Milicia nacional del Reino.

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín de la provincia para conocimiento de todos los individuos del arma y que conozcan la razón porque se hallan desarmados á pesar de los vehementes deseos de S. A. el Regente del Reino, del Excmo. señor inspector general del arma y de los míos. Cáceres y enero 6 de 1842. = El sub-inspector, Ventura Muñoz y Carlés.*

#### SUB-INSPECCIÓN DE LA MILICIA NACIONAL CAPITANÍA GENERAL DE ESTREMADURA

Habiéndose resuelto por real orden de 15 de diciembre último, publicada en el boletín oficial número 1.<sup>o</sup> de este día, que los retirados del ejército y marina nombrén por ahora los habilitados bajo el método que ha estado en práctica; en su consecuencia prevengo á todos los de la clase que se hallan en el distrito de mi mando remitan para el dia 20 del presente mes sus votos cerrados á esta Capitanía general, y luego que se hallen reunidos todos se pasarán al Sr. Gobernador militar de esta plaza con objeto de que ante el mismo se reúnan en junta los residentes en la misma, y celebrado el escrutinio de los votos de estos y los ausentes, resulte el elegido.

Del mismo modo lo verificarán los de la provincia de Cáceres, dirigiendo los suyos para dicho día al Comandante general de aquella provincia ante quien se celebrará la junta en los mismos términos que queda expresado para esta capital.

Las indicadas juntas extenderán en seguida la correspondiente acta y el poder para el elegido, debiendo pasar á mis manos copia autorizada de estos documentos.

El habilitado de retirados de cada provincia deberá serlo también de los de expectación de retiro, y por lo mismo los oficiales que pertenecen á esta clase remitirán sus votos ó concurrirán según el pueblo donde tengan su residencia para que tengan parte en la elección de su provincia.

Los dos habilitados que resulten nombrados solo descontarán por razón de agencias, lo que se previene en la citada circular.

Todo lo que he dispuesto se publique en los boletines oficiales de ambas provincias para inteligencia y cumplimiento de los jefes y oficiales á quienes corresponda, recomendando á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos hagan saber sin demora á los interesados que residan en los mismos esta determinación. Badajoz 2 de enero de 1842. = Lorenzo.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*D. Francisco Núñez, intendente subdelegado de rentas de Cáceres y su provincia.*

Por el presente se hace saber: Que mandados sacar á subasta el derecho de aduanas que corresponde á un diez por ciento del aceite de propietarios portugueses terratenientes en el término alcabalatorio de la villa de Valverde del Fresno, para el corriente año, cuyo presupuesto es de mil quinientos rs., se ha señalado para su remate el dia 25 del actual en los estrados de la intendencia de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la escribanía. Todo sin perjuicio de lo que resuelva la dirección general á lo que sobre el particular se está consultado. Y para noticia de todos se manda publicar el presente. Cáceres 4 de enero de 1842. = Francisco Núñez. = Por mandado de S. S., Juan Becerra Jiménez.

*Comisión principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de bienes nacionales.*

En la villa de Brozas el dia 9 del corriente mes se ha de celebrar remate de las seíuras de los cuartos llamados Hera y Castillo de la dehesa de Fuentemaderos, conocidas con el nombre del Administrador, bajo el presupuesto de 1000 rs. por razon de rompimiento y dos y media fanegas de grano por cada 12 de cojida.

Cuyo aprovechamiento será por una siembra á vencer en 15 de agosto de 1843. Cáceres 5 de enero de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

El dia 16 del actual de diez á doce de su mañana, se ha de arrendar en pública subasta, por tiempo de tres años, que han de finar en 31 de diciembre de 1843, el derecho de veintena que en la villa de Brozas se devenga y corresponde á la encomienda mayor de Alcántara, bajo el presupuesto de 3000 rs. anuales, con las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto á los licitadores en el acto de la subasta, tanto en esta capital en la que ha de celebrarse ante el señor intendente, interventor y comisionado principal, como en referida villa donde ha de celebrarse doble subasta, ante

su alcalde constitucional con las formalidades de instrucción. Cáceres 5 de enero de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

El dia 16 de este mes se arrienderán ante el alcalde, síndico y secretario de ayuntamiento de Garcialejo, las fincas siguientes:

Un prado de guadilla al sitio de la Iglesia, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 380 rs.

Otro id. id. en la Dehesa, id. id. 350.

La labor de 58 fanegas y 10 celemines de terreno en varias zonas, por una sazón hasta 15 de agosto de 1843, bajo el presupuesto de 47 fanegas y 6 y medio celemines, mitad trigo y mitad cebada.

Cáceres 6 de enero de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

## Compañía de diligencias de Extremadura.

Desde el 7 del corriente mes de enero saldrá la diligencia para la ciudad de Trujillo y continuará saliendo desde Madrid dos veces á la semana y otras tantas de Trujillo por el precio de

240 rs. en la berlina.

200 idem en el interior, y á este respecto á los pueblos del intermedio libres del pago de abujetas y escopeteros que todo lo satisfice la empresa.

Este tiene tomadas sus medidas para que los viajeros encuentren en los puntos de descanso comodidad y cena abundante, servida con gusto, lo mismo que camas y cuarto puedan necesitar á precios cómodos y que se encuentren establecidos en la tarifa que estará fijada en todas las paradas.

El viaje será de dos días y medio á Trujillo y lo mismo de Trujillo á la Corte.

El despacho de billetes en Madrid es en la plazuela de Herradores, mercado nuevo de S. Felipe, y en Trujillo en la casa-comercio de D. Bon Sanchez Lollano & Hijo, plaza Mayor.

## Ayuntamiento constitucional de Granadilla.

### Vacante de escuela.

Hallándose vacante el destino de maestro de primera educación de esta villa, dotado con 100 reales anuales pagados del fondo de propios y además 300 reales que deben pagar de retribución los padres de los niños, se convocan pretendientes á él, que reunan las cualidades legales, y acrediten su adhesión á las sábias instituciones que felizmente rigen. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes frances de parte á la presidencia de este ayuntamiento hasta el dia 30 de enero próximo en el que se ha de proveer en el que se considere mas benemérito. Granadilla 26 de diciembre de 1841. = El presidente, Pablo Ilesias. = Ramon Martín, secretario.

*Alcaldía constitucional de Cabezabellosa.*

Desde el 9 del que rige existe en el corral de concejo de esta población, por haber sido aprehendido hiciendo daño en la hoja de pan de las Radas, un buey de las señas siguientes: Pelo barroso que dà á ceñizo, con ambas orejas hendidas, y el hueso en la llana derecha de esta figura P.

Lo que se publica en el boletín oficial para que la persona á quien pertenezca, se presente á reclamarlo; y acreditada su propiedad y satisfechos el daño y gastos de su asistencia y demás justamente causados, le será entregado. Cabezabellosa, 21 de diciembre de 1841. = Mandel Sanchez.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número 154 del año anterior.**Provincia de Huesca.*

D. Luis Romero, para D. Pascual Basalga, remató una huerta, término de Barbastro, y su partida Camino de Castilluelo, de 5 fanegas, del convento de Franciscas de Barbastro, en..... 90000

D. Clemente Boned remató una casa de Huesca en la plazuela de los Descalzas, número 2, del convento de Carmelitas de Huesca, en..... 6045

D. Juan Arnal, para D. Lucas Lopez, remató un campo llamado de Tornos, de 19 fanegas y 10 celemines, término y partida de Huesca, del convento de monjas Asumptas de la misma, en..... 10100

*Provincia de León.*

D. Grégorio de Pablo Sanz, como apoderado del señor marqués de Montevirgen, para ceder, remató dos casas de molinos, la una con dos paradas útiles y una imperfecta, y la otra desmejorada, del convento de monjas de S. Pedro de las Dueñas, en..... 916300

*Provincia de Lérida.*

D. Antonio Casals remató un huerto de regadío, de un jornal 2 porcas un poco, una suela y 5 porcas plantadas de árboles y algunos arbustos, del convento de Franciscos de Balaguer, en..... 21400

*Provincia de Pontevedra.*

D. Ramon Buch remató un pedazo de laguna en el lugar de Larach, parroquia

|   |        |
|---|--------|
| de Sta. Cristina de los Cobres, del colegio de Jesuitas de Pontevedra en.... .... ....  | 500    |
| El mismo remató otro en el lugar de Ulló, camino de Sta. Cristina, de idem, en  | 1100   |
| El mismo remató una junquera á la parte de levante y entestando con la granja de Ulló, parroquia de S. Martín de Villaboa, de 80 terrados, de idem, en.....   | 6500   |
| D. Juan José Araua, para ceder, remató la granja titulada de Ulló, parroquia de idem, con tierras y árboles de varias clases, dos casas unidas y horno de piedra de idem, en.....                                   | 355000 |
| <i>Provincia de Toledo.</i>   |        |
| D. José María de Riva, para ceder, remató una huerta titulada de los Frailes, en la villa de Navalimoral de Pusa, del convento de Capuchinos de id., en.....  | 85500  |
| D. Juan Burton, para ceder, remató una huerta, término de Talavera de la Reina, con casa, noria, 2 pozos y árboles frutales, 5 cuartillos de tierra y demás, del convento de Trinitarios de la misma villa, en..... | 70000  |
| D. Angel Bonilla de Goettieras remató un olivar titulado el Royo, término de Oropesa, del convento de monjas de la Concepcion de id., en.....   | 19610  |
| Los señores Hornilla y Muro remataron una tierra, n. 1, camino de Magán, término de Cabañas de la Sagra, del convento de santo Domingo el Real de Toledo, en.....   | 1200   |
| Los mismos remataron otra, n. 2, camino de Illescas, término id., de id., en..  | 1500   |
| Los mismos remataron otra, n. 3, camino de los Yuncillos, de id., en.....   | 1200   |
| Los mismos remataron otra, n. 4, en los Llanos, camino de Enciedio, de id., en  | 3000   |
| Los mismos remataron otra, n. 5, en el alto de la Fuente de la Moza, de idem, en.....   | 1200   |
| D. Andres Cartagena remató una casa en Olias, de id., en.....   | 8270   |
| D. Gregorio Simion, para Pedro Calleja, remató una casa en el Quintanar de la Orden, calle y esquina de la Oliva, de la Mesa Maestral del Quintanar, de id., en....   | 6188   |
| D. <sup>a</sup> Agueda Rivas remató una suerte de tierras en el Ahijon, camino de los Conejeros, término de Ocaña, de la encomienda vacante de la Torre, en.....  | 15896  |
| D. Pedro Perales remató una tierra, núm. 1, camino de Illescas, término de el Cedillo, del convento de santa Clara de Toledo, en.....   | 32150  |

(Se continuará)

**CÁCERES:**

Imprenta de D. Lucas de Burgos. = 1842.